

Res. No. 214-11 que aprueba las Adendas No. 2 al Acuerdo de Reformulación y Enmienda de los Convenios de Préstamos al Comprador y Comercial de fecha 13 de diciembre de 2001, para ser destinados a la construcción de dos centros penitenciarios. G. O. No. 10633 del 25 de agosto de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 214-11

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTAS: Las Adendas No. 2 de fecha 2 de noviembre de 2010, al Acuerdo de Reformulación y Enmienda de los Convenios de Préstamos al Comprador y Comercial, de fecha 13 de diciembre de 2001, suscritos entre la República Dominicana, **DEUTSCHE BANK, S.A.E y FORTIS BANQUE, NV.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR la Adenda No. 2, de fecha 2 de noviembre de 2010, al Acuerdo de Reformulación y Enmienda del Convenio de Préstamo al Comprador, firmado el 13 de diciembre de 2001, entre la República Dominicana, **DEUTSCHE BANK, S.A.E y FORTIS BANK;** y la Adenda No. 2 de fecha 2 de noviembre de 2010, al Acuerdo de Reformulación y Enmienda del Convenio de Préstamo Comercial, firmado en fecha 13 de diciembre de 2001, entre la República Dominicana, **DEUTSCHE BANK, S.A.E y FORTIS BANK,** que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 277-10

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con los bancos Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, y el Fortis Bank, N. V., la Adenda 2 al Acuerdo de Formulación y Enmienda del Contrato de Préstamo Comercial suscrito el 13 de diciembre de 2001, firmado entre la República Dominicana y el Fortis Bank, N. V., por un monto total de siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$7,654,114.00), para ser utilizados en el Proyecto de Construcción y Equipamiento de Dos (2) Centros Penitenciarios. Dicho convenio que será objeto de la enmienda, para cuya firma se apodera al Ministro de Hacienda, fue aprobado por el Congreso Nacional a través de la Resolución No. 60-02 de fecha 25 de marzo de 2002, promulgada por el Poder Ejecutivo el día 8 de mayo de 2002, y publicada en la Gaceta Oficial No. 10771 de fecha 28 de septiembre de 2002.

HECHO y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 278-10

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con los bancos Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, y el Fortis Bank, N. V., la Adenda 2 al Acuerdo de Formulación y Enmienda al Convenio de Crédito suscrito el 13 de diciembre de 2001, entre la República Dominicana, a cuyo nombre y en cuya representación intervino el Secretario Técnico de la Presidencia (que actualmente se denomina Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo) y el Fortis Bank, N. V., por un monto total de treinta y un millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos con 03/100 (US\$31,867,142.03), para ser utilizados en el Proyecto de Construcción y Equipamiento de Dos (2) Centros Penitenciarios. El dicho convenio que será objeto del Acuerdo de Reformulación y Enmienda, para cuya firma se apodera al Ministro de Hacienda, fue aprobado por el Congreso Nacional, a través de la Resolución No.60-02, del 25 de marzo de 2002, promulgada por el Poder Ejecutivo el 8 de mayo de 2002, y publicada en la Gaceta Oficial No. 10171, del 28 de septiembre de 2002.

HECHO y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro N° 09/2011

[logo]
Fortis Bank, NV
Montagne du Pare, 3
1000, Brussels

[Logo]
Deutsche Bank, S.A.E
pº Castellana, 18
28046 Madrid (España)
Teléfono: +3491335 5553
Telefax: +3491335 5891

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Crédito Público
Av. México 45, Gazeo
República Dominicana

Att: Sr. Lic. Vicente Bengoa
Ministro de Hacienda

2 de noviembre de 2010

Ref.: Adenda 2 al Acuerdo de Reformulación y Enmienda del Convenio de Préstamo Comercial entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, Deutsche Bank, S.A.E. y Fortis Bank, N.V.
Nombre del proyecto: "Construcción de la cárcel de Palavé"

Estimados Señores,

Hacemos referencia a los siguientes documentos:

- **"Convenio de Préstamo Comercial"**, firmado el 13 de diciembre de 2001 firmado por la República Dominicana, representada por la Secretaria Técnica de la Presidencia, y Fortis Bank, NV;

- **"Acuerdo de Reformulación y Enmienda"** al Convenio de Préstamo Comercial firmado el 21 de diciembre de 2009 por la República Dominicana, representada por la Secretaría de Estado de Hacienda, y Deutsche Bank, SAE (Agente) y Fortis Bank, N.V., y
- **"Adenda 1"** del Acuerdo de Reformulación y Enmienda firmado el 22 de enero de 2010 por la República Dominicana, representada por la Secretaría de Estado de Hacienda, y Deutsche Bank, SAE y Fortis Bank, N.V.

Este documento se convierte en la **"Adenda 2"** del Acuerdo de Reformulación y Enmienda del Convenio de Préstamo Comercial:

En ese sentido, las partes acuerdan modificar los Artículos siguientes del **Acuerdo de Reformulación y Enmienda**:

Preámbulo, sustitución del Párrafo 2:

"Considerando que, el Consorcio SME (anteriormente ICUATRO-Bélgica) - ICUATRO, SA (actual titular de los derechos de CEDRIC) ha cedido todos sus derechos con arreglo al CONTRATO a EMPRESA MERCANTIL EXPORTADORA, SA". ("Emex")

Preámbulo, Inclusión del siguiente párrafo:

"Considerando que el Comprador y el Suplidor han firmado una adenda 4 del Contrato Comercial firmado el 30 de septiembre de 2010, llamada "Enmienda 4" por el cual las partes acuerdan modificar el objeto del Contrato Comercial para la construcción de la cárcel de Palavé".

Artículo 2. La Cláusula 1 (DEFINICIONES) del ACUERDO queda modificada de la siguiente manera:

"Suplidor: Toda referencia a CEDRIC-ICUATRO (el "Exportador ") debe leerse como a EMEX, SA (en adelante el "CONTRATISTA" o el "EXPORTADOR").

Artículo 3. Sustitución del Artículo 2.1 de la siguiente manera:

"2.1 En los términos y condiciones establecidos en lo sucesivo, los BANCOS se comprometen a otorgar al PRESTATARIO un PRÉSTAMO por hasta USD 4,258,178.08, para financiar parcialmente el Contrato Comercial más otros conceptos complementarios no financiados por el Préstamo al Comprador.

DBSAE 50%
FORTIS 50 %

Fortis Bank, NV, se sustituye por Fortis Bank, SA, Sucursal en España.

Todas las comunicaciones y los pagos se realizarán a través del AGENTE"

El Artículo 4. El Párrafo 3.3 del Artículo 4, en lugar de 30 de abril de 2010, se ha acordado que la fecha de vigencia del PRÉSTAMO será a más tardar el 30 de marzo 2011.

Artículo 5: De conformidad con el Párrafo 2.1, el Párrafo 4.1 ha de considerar un monto de préstamo comercial de USD 4, 258,178.08 en lugar de USD 7, 654,114.

"Artículo 19: El Recuadro del Acuerdo relativo a la plantilla de Pagarés se sustituye por los Anexos I y II del presente Acuerdo de Reformulación y Enmienda.

Se suprime el Anexo III del Acuerdo de Reformulación y Enmienda.

En cuanto a la Adenda 1 del Acuerdo de Reformulación y Enmienda del Acuerdo de Préstamo Comercial, se elimina el Párrafo 5 y por tanto el Artículo 18 de Acuerdo de Reformulación y Enmienda sigue siendo válido y no modificado.

El resto de los términos y condiciones del citado Convenio de Préstamo Comercial, el Acuerdo de Reformulación y Enmienda y la Adenda 1 del Acuerdo de Reformulación y Enmienda siguen siendo válidos y con plena vigencia.

Atentamente,

Por Fortis Bank, N.V.

Por Deutsche Bank, S.A.E.

[Aparecen 4 firmas manuscritas]

Acordado y aceptado por la República Dominicana:

[Firmado]

Lic. Vicente Bengoa
Ministro de Hacienda

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil once (2011).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro N° 08/2011

[logo]
Fortis Bank, NV
Montagne du Pare, 3
1000, Brussels

[Logo]
Deutsche Bank, S.A.E
pº Castellana, 18
28046 Madrid (España)
Teléfono: +3491335 5553
Telefax: +3491335 5891

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Crédito Público
Av. México 45, Gazeo
República Dominicana

Att: Sr. Lic. Vicente Bengoa
Ministro de Hacienda

2 de noviembre de 2010

Ref.: Adenda 2 al Acuerdo de Reformulación y Enmienda del Convenio de Préstamo al Comprador entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, Deutsche Bank, S.A.E. y Fortis Bank, N.V.
Nombre del proyecto: "Construcción de la cárcel de Palavé"

Estimados Señores,

Hacemos referencia a los siguientes documentos:

- **"Convenio de Préstamo al Comprador"**, firmado el 13 de diciembre de 2001 firmado por la República Dominicana, representada por la Secretaria Técnica de la Presidencia, y Fortis Bank, NV;

- **"Acuerdo de Reformulación y Enmienda"** al Convenio de Préstamo al Comprador firmado el 24 de diciembre de 2009 por la República Dominicana, representada por la Secretaría de Estado de Hacienda, y Deutsche Bank, SAE (Agente) y Fortis Bank, N.V., y
- **"Adenda 1"** del Acuerdo de Reformulación y Enmienda firmado el 22 de enero de 2010 por la República Dominicana, representada por la Secretaría de Estado de Hacienda, y Deutsche Bank, SAE y Fortis Bank, N.V.

Este documento se convierte en la **"Adenda 2"** del Acuerdo de Reformulación y Enmienda del Convenio de Préstamo al Comprador:

Las partes acuerdan modificar los párrafos siguientes del **Acuerdo de Reformulación y Enmienda**:

Artículo 4. El Párrafo 4.3 del Convenio de Préstamo al Comprador se sustituye como sigue:

"El PRESTATARIO por este medio dá una orden irrevocable al Agente de pagar el producto todo adelanto en virtud del PRÉSTAMO a (i) el SUPLIDOR de conformidad con las condiciones de pago del CONTRATO COMERCIAL, y (ii) a la CESCE con respecto al importe de prima financiado por la CESCE".

Artículo 11. El Párrafo 11.1 del Convenio de Préstamo al Comprador se sustituye correo sigue:

"Si el Prestatario no paga al vencimiento (ya sea normal o acelerado) cualquier suma adeudada y pagadera en virtud del presente ACUERDO, dicha suma, automáticamente y sin previo aviso formal, u otra formalidad o decisión jurídica devengará intereses de mora por día desde la fecha de vencimiento de tal suma hasta la fecha de su pago efectivo en su totalidad a una tasa anual determinada por el Agente como el agregado del 2% (dos por ciento) anual, y el más alto de (i) USD LIBOR de (ii) la tasa de interés dispuesta en la Cláusula 6.1 del presente ACUERDO".

Las partes acuerdan modificar los artículos siguientes en el marco del **Acuerdo de Reformulación y Enmienda**:

Preámbulo, sustitución del Párrafo 2:

"Considerando que, el Consorcio SME (anteriormente ICUATRO-Bélgica) - ICUATRO, SA (actual titular de los derechos de CEDRIC) ha cedido todos sus derechos con arreglo al contrato a EMPRESA MERCANTIL EXPORTADORA, SA". ("Emex")

Preámbulo. Inclusión del siguiente párrafo:

"Considerando que el Comprador y el Suplidor han firmado una Adenda 4 del Contrato Comercial firmado el 30 de septiembre de 2010 llamada "Enmienda 4" por el cual las partes acuerdan modificar el objeto del Contrato Comercial para la construcción de la cárcel de Palavé".

Artículo 2. En cuanto a la definición de Suplidor" de la Cláusula 1 (DEFINICIONES) del ACUERDO se modificará de la siguiente manera:

"Suplidor: Toda referencia a CEDRIC-ICUATRO (el "Exportador ") deben leerse como a EMEX SA (en adelante el "CONTRATISTA" o el "EXPORTADOR").

Artículo 3. Sustitución del Artículo 2.1 de la siguiente manera:

"2.1 En los términos y condiciones establecidos en lo sucesivo, los bancos se comprometen a otorgar al PRESTATARIO un PRÉSTAMO por hasta US\$31,368,782.20 para financiar parcialmente el Contrato Comercial y el 85% de la prima financiada por la CESCE mediante el PRÉSTAMO al COMPRADOR.

DBSAE 50%

FORTIS50%

Fortis Bank, NV, se sustituye por Fortis Bank, SA, Sucursal en España.

Todas las comunicaciones y los pagos se realizarán a través del AGENTE"

Artículo 4. El Párrafo 3.1 se modifica de la siguiente manera:

"El Agente haya recibido del Comprador un certificado que acredite que el 15% de la parte de exportación del Contrato Comercial ha sido recibida por el Comprador como pago por adelantado".

El Artículo 4. El Párrafo 3.3 del Artículo 4, en lugar de 30 de abril de 2010, se ha acordado que la fecha de vigencia del PRÉSTAMO será a más tardar el 30 de marzo 2011

Artículo 5: De conformidad con el Artículo 2.1, el Párrafo 4.1 ha de considerar un monto de PRÉSTAMO de USD 31,368,782.20 en lugar de USD 31,867,142.03

Artículo 5: El Párrafo 4.8 se modifica de la siguiente manera:

"La financiación en el mercado interbancario: El DEUDOR reconoce y acepta expresamente que los bancos financian el PRÉSTAMO mediante contratación en el mercado interbancario de los depósitos correspondientes y/o préstamos para el período correspondiente y la cantidad correspondiente a su participación en la financiación que es el objeto de este PRÉSTAMO. En caso de que los bancos se encontraren incapaces

de contratar los préstamos antes mencionados o los depósitos en las condiciones pertinentes de plazo, monto y costo, por circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad de los BANCOS, el Agente notificará inmediatamente al PRESTATARIO indicando las circunstancias ocurridas y los BANCOS negociarán de buena fe con el PRESTATARIO a fin de adaptar la financiación a estas nuevas circunstancias.

"Artículo 19: El Anexo III de Acuerdo de Reformulación y Enmienda se elimina y por tanto el Recuadro II del Acuerdo sigue siendo válido.

Artículo 19: Se eliminan el Anexo V del Acuerdo de Reformulación y Enmienda y el Recuadro V del CONVENIO.

En cuanto a la Adenda 1 del Acuerdo de Reformulación y Enmienda del Convenio de Préstamo al Comprador, se suprime el Párrafo 5 y por tanto el Artículo 18 del Acuerdo de Reformulación y Enmienda sigue siendo válido y no se modifica.

El resto de los términos y condiciones del citado Convenio de Préstamo al Comprador, el Acuerdo de Reformulación y Enmienda y la Adenda I del Acuerdo de Reformulación y Enmienda siguen siendo válidos y con plena vigencia.

Atentamente,

Por Fortis Bank, NV.

Por Deutsche Bank, S.A.E.

[Aparecen 4 firmas manuscritas]

Acordado y aceptado por la República Dominicana:

[Firmado]

Lic. Vicente Bengoa
Ministro de Hacienda

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil once (2011).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita

Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Juan Orlando Mercedes Sena

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes

Secretaria

René Polanco Vidal

Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ